

## Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1.499, 1.509 y 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 200, 264 y disposición transitoria cuarta de la Ley de Procedimiento Laboral, de 27 de abril de 1990; 117 del Reglamento Hipotecario, y Resolución de este centro directivo de 28 de octubre de 1993,

1. En el supuesto del presente recurso concurren los siguientes elementos definidores:

a) En procedimiento seguido ante el Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla (número 1.847/1987) recae con fecha 30 de octubre de 1989 auto de adjudicación provisional de determinada finca a favor del recurrente. Según dicho auto, en la segunda subasta se ofreció por don Guillermo Mateos como mejor postor la suma de 7.000.000 de pesetas con efectos de ceder a terceros, concretándose este tercero en comparecencia de fecha 28 de octubre de 1989, tercero que resultó ser la compareciente. Consta en dicho auto haberse efectuado el ingreso de esa cantidad.

b) El 17 de noviembre de 1989 se dicta auto por el que se eleva a definitiva esa adjudicación conforme a los artículos 1.499 y 1.509 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Con fecha 19 de mayo de 1992 se expide testimonio judicial comprensivo de los dos autos referidos, y en el que, además, se incluye una adición al último de ellos —fecha el 27 de noviembre de 1991— por la que se completa la identificación de la finca ejecutada y se expresa que dicho auto devino firme al no haberse interpuesto por las partes recurso alguno.

d) Presentado en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas el 10 de junio de 1992, el citado testimonio judicial, se deniega su despacho por no haberse otorgado la preceptiva escritura pública conforme a lo establecido en el artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con el artículo 200 de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto 1568/1980.

e) El recurrente se opone a esta calificación por estimar que el 2 de junio de 1990 (día de la entrada en vigor de la nueva Ley de Procedimiento Laboral aprobada por Real Decreto Legislativo 521/1990, de 27 de abril) estaba aún en tramitación la ejecución de los autos 1847/1987, y que, por tanto, debía ser de aplicación la nueva Ley de Procedimiento Laboral —conforme dispone su disposición transitoria 4 y, en particular, el artículo 264 de modo que ya no sería preceptivo el otorgamiento de escritura pública, siendo suficiente para la inscripción de la adjudicación en el Registro de la Propiedad, el testimonio judicial del auto de adjudicación.

f) El Registrador sostiene que de la documentación tenida a la vista al tiempo de su calificación, no resultaba el estado de la ejecución y que por la fecha en que se dictaron los autos de adjudicación provisional y definitiva, lo lógico es exigir escritura pública conforme al artículo 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) Durante la tramitación del recurso gubernativo, se puso de manifiesto que habiendo sido designado determinado Notario del Colegio Notarial de Sevilla para el otorgamiento de la escritura pública, éste devolvió las actuaciones al Juzgado de lo Social por entender que existían causas que impedían el otorgamiento de la escritura, y que con fecha 6 de julio de 1990, se acordó en los referidos autos que «visto el estado que mantienen las presentes actuaciones y de conformidad con lo que establece el artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, según el cual no será preceptivo documentar en escritura pública el auto de adjudicación y que será título bastante para la inscripción de los autos de adjudicación el testimonio expedido por el Secretario del Juzgado o Tribunal comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquélla, háganse saber dichos extremos al adjudicatario y al señor Notario quien dejará sin efecto los trámites que estaba realizando en cuanto al presente expediente y procediéndose al archivo de las presentes actuaciones».

h) El Registrador, en su escrito de apelación, manifiesta que de haber conocido la existencia de esa resolución de 6 de julio de 1990, su calificación hubiera sido otra, y que de haberse insertado en el testimonio calificado, se habría accedido a la inscripción, pero que de conformidad con el artículo 11 del Reglamento Hipotecario la resolución del recurso debe de hacerse sin consideración a esa resolución no presentada en tiempo y forma.

2. Ciertamente, lleva razón el Registrador al afirmar que el recurso gubernativo debe resolverse en base a los documentos tenidos a la vista por él al emitir su calificación (artículo 117 Reglamento Hipotecario). Pero no lo es menos, que puesto que en la fecha en que se presenta en el Registro el testimonio calificado ya estaba en vigor la nueva Ley de Procedimiento Laboral (y, por tanto, podría resultar que ese testimonio fuera un título formal adecuado para la inscripción de la adjudicación cues-

tionada si las actuaciones de ejecución respectiva no habían concluido aún en el momento de entrada en vigor de esa Ley), la actitud más acertada debía ser la de suspender la inscripción, en tanto no se aclarase tal extremo, y no la de denegar sin más su despacho.

3. Por lo demás, puesto que la cuestión en definitiva, se reduce a determinar cuál es el vehículo formal adecuado para la inscripción en el Registro de la Propiedad de una adjudicación alcanzada en vía judicial, parece razonable atender a la legislación vigente al respecto en el momento mismo en que se solicita dicha inscripción, y ello sin necesidad de prejuzgar cuando concluyen *stricto sensu*, las actuaciones ejecutivas, pues como señalara la Resolución de este centro de 28 de octubre de 1993, el artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral no es un precepto estrictamente procedimental, sino de alcance específicamente registral, y para su aplicación nada aporta el régimen transitorio de dicha Ley.

Por todo ello, esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto confirmando el auto apelado en los términos que resultan de los anteriores considerandos.

Madrid, 14 de noviembre de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

## 368

*RESOLUCION de 13 de diciembre de 1994, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de contrato de financiación a comprador de automóviles para su utilización por «Fimestic, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación».*

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Giraldo Burgos, en nombre y representación de «Fimestic, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», con domicilio en Madrid, Retama, 3, y CIF A-78/650348;

Teniendo en cuenta:

Primero.—Que la mencionada entidad ha venido utilizando hasta la fecha, para instrumentar sus operaciones de financiación a comprador de automóviles, el modelo «R», aprobado por Resolución de esta Dirección General de 12 de marzo de 1990.

Segundo.—Que dicha entidad ha solicitado, en escrito de 26 de mayo último, la autorización del modelo de contrato de financiación que adjunta, al amparo de lo establecido en el artículo 10, apartado 5.º, de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en aras de una mayor agilidad y seguridad en el tratamiento y cumplimiento de los contratos de financiación, formalizando dichas operaciones en contratos que gozen de las garantías que supone su acceso e inscripción en el Registro de Venta a Plazos.

Tercero.—Que por el Jefe del Registro Central de Venta a Plazos se emitió el informe preceptivo, con fecha 4 de octubre último.

Cuarto.—Que por Resolución de este centro directivo de 10 de noviembre se acordó no aprobar el modelo presentado, por los motivos que en la misma se indicaban.

Quinto.—Que la mencionada entidad, mediante nuevo escrito de 22 de noviembre siguiente, ha subsanado los defectos advertidos, acompañando el modelo cuya aprobación se pretende, si bien se observa que la numeración de los dos primeros ejemplares no coincide con lo dispuesto en el párrafo seguido del artículo 12 de la Ordenanza, de conformidad con el cual el ejemplar número 1 es el destinado al vendedor o financiador y el número 2, el destinado al comprador.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Aprobar para su utilización por la entidad mercantil «Fimestic, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación», con la precisión que, en cuanto a la numeración de los ejemplares números 1 y 2 resulta del punto quinto anterior; cuyo modelo deberá identificarse mediante la letra «J».

Segundo.—Disponer que se haga constar en el impreso la fecha de esta Resolución.

Tercero.—Por esa entidad se dará cuenta a este centro directivo del número de ejemplares de la tirada inicial, con remisión del primer ejemplar, y se pondrá en conocimiento del mismo la necesidad de cualquier nueva tirada.

Madrid, 13 de diciembre de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

«Fimestic, Sociedad Anónima, Entidad de Financiación».

# fimestic

Sociedad Anónima  
Entidad de Financiación  
Régimen 3  
PRINCIPIALES  
C.I.F. A 1000348

N.º

MOD.  
Ej. 1 Financiador  
Registro de Reserva de dominio  
Prohibición de disponer  
(n.º Op.).

## CONTRATO DE FINANCIACION A COMPRADOR DE AUTOMOVILES

N.º

Modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado (xx-x-19xx)

<b>COMPRADOR</b>	Apellido 1.º	Apellido 2.º	Nombre	N.I.F.			
	Domicilio Localidad	Provincia	Cod. Postal Telf.:	N.I.F.:			
<b>FINANCIADOR</b>	FIMESTIC, S.A. E.F, y en su nombre y representación D. con D.N.I. con poder otorgarlo ante el Notario de Madrid, D. el día de de 19						
<b>SU VEHICULO</b>	Vendedor quien no interviene en este acto						
	Marca del vehículo/clase	Modelo	Desembolso inicial				
<b>SU PLAN DE FINANCIACION</b>	N.º de Bastidor	Matricula	Precio compraventa				
	Importe Nominal del préstamo	Importe Mensualidad	N.º de meses				
	Importe Intereses	Tipo Interés Anual					
	Importe Seguro	Gastos Formalización al contado					
Importe TOTAL DEL PRESTAMO							
El comprador reconoce a adeudar a Fimestic, S. A., la cantidad señalada en el importe total, que se pagará en tantos plazos como el número de mensualidades citado, y por la cantidad indicada en el importe de la mensualidad. Los vencimientos serán mensuales y consecutivos desde							
el al ambos inclusive. Por consiguiente, con fecha <table border="1"><tr><td>DIA</td><td>MES</td><td>AÑO</td></tr></table> deberá quedar terminado.					DIA	MES	AÑO
DIA	MES	AÑO					
(TAE)							

<b>SEGURO</b>	Seguro: El comprador declara aceptar el presente contrato <input type="checkbox"/> seguro, tras haber tenido conocimiento de las condiciones que en él figuran. En caso de opción de seguro, declara no estar en baja médica como consecuencia de enfermedad o accidente; no padecer, a su conocimiento, enfermedad alguna, no estar bajo vigilancia o tratamiento médico regular; no haber estado de baja médica, por enfermedad o accidente, durante los últimos doce meses, más de treinta días, consecutivos o no. Declara tener menos de 65 años.			
	El asegurado queda enterado que, conforme a la legislación vigente, toda declaración falsa entraña la nulidad del seguro.			
	Declaro que las anteriores respuestas son ciertas y conformes a la verdad.			

<b>FIADOR</b>	D.	con N.I.F.
	Domicilio	Cod. Postal
	Localidad	Tlf.:
- fianza solidariamente las obligaciones contraídas por el comprador renunciando expresamente a los beneficios de excusión, orden y división.		

Los abajo firmantes manifiestan su conformidad con este contrato después de tener conocimiento de las condiciones generales y particulares, y la de seguro al dorso señaladas.

En a de de 19

El Comprador El Fiador El Financiador El Fedatario

Presentación	Inscripción
--------------	-------------

CONDICIONES GENERALES

- 1. Autorización de pago: FIMESTIC abonará al establecimiento vendedor, por cuenta del prestatario, el importe del préstamo señalado en el plan de financiación, sirviendo la firma del presente documento como la eficaz autorización.
- 2. Desembolso inicial: El prestatario se obliga a satisfacer al contado el precio de la compra con el importe del presente préstamo de financiación, completando con recursos propios la cantidad figurada como Desembolso Inicial, la cual iguala o supera al mínimo establecido por la Ley para este caso y a justificar documentalente la consumación de la compra en un plazo de quince días.
- 4. Seguro del automóvil: El prestatario se obliga a suscribir con esta misma fecha y a mantener durante toda la vigencia de este contrato una póliza de seguro a todo riesgo sobre el bien financiado. El prestatario designa como primer beneficiario de la póliza a FIMESTIC hasta la total satisfacción de los derechos del mismo dimanantes de este contrato, obligándose a notificar esta designación a la Compañía de Seguros. Se conviene expresamente que, en caso de siniestro de daños propios, incendio o robo, la compañía aseguradora no pagará cantidad alguna al asegurado sin el consentimiento previo de FIMESTIC, cantidad que queda subrogada en los derechos de aquél respecto a las indemnizaciones derivadas del seguro y hasta un valor igual al importe del préstamo no amortizado en el momento del siniestro.
- 4. Pago anticipado: El prestatario podrá cancelar anticipadamente el importe del préstamo pendiente de pago, reduciéndose en este caso al prestatario, mediante su retrocesión, los intereses que sobre el préstamo de financiación se le hubiesen aplicado, reducción que se efectuará proporcionalmente al periodo de tiempo en que resulte abreviada la duración del contrato. El prestatario podrá efectuar, en todo momento, reembolsos parciales por importes iguales a la mensualidad, reduciéndose los intereses devengados en función del capital amortizado, continuando el prestatario pagando el mismo importe de la cuota mensual con lo que se reducirá la duración del contrato. El prestatario vendrá obligado, tan pronto como sea requerido por FIMESTIC, a suscribir el pertinente documento que recoja las modificaciones producidas.
- 5. Entrega del documento contractual: A los efectos de lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 12-XII-89, FIMESTIC tendrá a disposición del prestatario el ejemplar de este documento contractual, una vez inscrito en el Registro correspondiente.
- 6. Datos personales: El prestatario y fiador consenten y autorizan expresamente a FIMESTIC a: I) Solicitar información relativa a sus antecedentes crediticios, para el análisis y concesión en su caso de la financiación solicitada, procedente de cualquier persona de las reconocidas en derecho, agencia, registro o institución que considere pertinente y al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal obtenidos y de los recogidos en el presente contrato así como cualquier otro que en el futuro pudieran aportar. II) Ceder los datos recogidos en el contrato, y cualquier otra información contenida en su expediente, a cualquier registro de información de antecedentes crediticios (en particular a la Central de Información de Riesgos del Banco de España -C.I.R.- y al Registro de Morosidad de la Asociación Nacional de Entidades de Financiación -A.S.N.E.F.-), compañías de seguro (en particular, las designadas en este contrato), abogados, procuradores, agencias de publicidad y de cobro de impagos. El prestatario y fiador tendrán, de conformidad con la Ley Orgánica 5/1992, el derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.
- 7. Comisiones, gastos repercutibles, intereses: Las comisiones y gastos repercutibles son los establecidos en estas condiciones generales. En caso de aplazamiento de alguna mensualidad se aplicará una comisión del 4% del importe de la mensualidad trasladada. La T.A.E. se ha calculado de acuerdo con la Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. nº 226). La periodicidad con que se producirá el devengo de intereses será mensual, siendo su fecha de liquidación la misma que los vencimientos mensuales del contrato. El importe absoluto de los intereses devengados en cada mensualidad se obtiene a partir de la siguiente fórmula:  $I = TIN \times CP/12$ . Donde: I=Intereses devengados, TIN=Tipo de interés nominal, CP = Capital pendiente. Los intereses devengados en la primera mensualidad se ajustarán, incrementándose o dis-

minuyéndose, en función del número de días transcurridos entre la fecha de disposición del préstamo y la fecha del primer vencimiento, por lo que el importe de la primera cuota podrá ser superior o inferior a las restantes del préstamo, que serán todas iguales. El importe ajustado de los intereses devengados en dicha primera mensualidad se obtiene a partir de la siguiente fórmula, donde: j= número de días transcurridos entre la fecha de disposición del préstamo y la fecha del primer vencimiento:

$$I = CP \cdot (1 + TIN/12)^{j/30} - CP$$

- 8. Fiador: El fiador alianza con carácter solidario respecto al deudor principal el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el mismo en este contrato, con renuncia expresa a los beneficios legales de división, orden y excusión. Para la práctica de notificaciones y requerimientos, FIMESTIC entenderá como domicilio del fiador el indicado en el presente contrato, quedando éste obligado a notificar fehacientemente a FIMESTIC cualquier cambio del mismo.
- 9. Prohibición de enajenar: El prestatario no podrá disponer, en forma alguna, del objeto comprado hasta el completo pago del préstamo, bajo las condiciones que establece la Ley, salvo autorización escrita de FIMESTIC.
- 10. Reserva de dominio: Se entiende conferido el dominio a FIMESTIC, a los mismos efectos de garantía hasta el completo pago del préstamo, con los mismos derechos que si se tratase del cesionario del Vendedor a plazos.
- 11. Obligaciones en caso de embargo: El prestatario se obliga, en caso de embargo o intervención judicial del vehículo financiado, a hacer constar en la oportuna diligencia la reserva de dominio y prohibición de enajenar pactadas y dar inmediato aviso de tal embargo o intervención a FIMESTIC.
- 12. Intervención: En caso de que el presente contrato sea intervenido por fedatario público, las partes convienen que, a los efectos del artículo 54 del Código de Comercio, el presente contrato se perfecciona en Madrid, y que sea intervenido por fedatario mercantil en el lugar de perfección del mismo. No obstante la fecha de suscripción del contrato por el financiador, surtirán los efectos de pago de intereses y plazos pactados en el mismo desde el momento y fecha en que el contrato se firme por el prestatario.
- 13. Mora en el pago: El impago de alguna mensualidad a su vencimiento, facultará a FIMESTIC para exigir, al prestatario, o al fiador indistintamente en su caso, sin necesidad de intimación del acreedor, además del pago de la misma, un interés por mora del 8% sobre el importe de la cuota impagada. Todos los gastos que se produzcan como consecuencia de reclamación extrajudicial de la deuda, incluidos en su caso los de Abogado, serán de cargo del deudor y/o fiador, en su caso, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento prevista en el párrafo siguiente.
- 14. Incumplimiento: La falta de pago de dos cualesquiera de los plazos a que se hace referencia en el epígrafe SU PLAN DE FINANCIACION, facultará a FIMESTIC para exigir de inmediato del citado prestatario, el abono de la totalidad de la deuda pendiente, extinguiéndose el aplazamiento, y sin que entonces pueda reclamarse a FIMESTIC la deducción o devolución del interés correspondiente a los plazos anticipadamente vencidos, que será retenido por FIMESTIC en concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- 15. Ejecución del contrato: En caso de que el contrato se hubiere intervenido por fedatario público y a los efectos del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se conviene expresamente que en caso de ejecución del presente contrato será cantidad líquida y exigible la que resulte de certificación expedida por FIMESTIC e intervenida por Fedatario Público acreditativa del saldo que, por todos los conceptos asumidos en el presente contrato, resulte a cargo del prestatario, y fiadores en su caso, contra quienes podrá dirigirse, indistintamente, para el cobro del mismo.
- 16. Jurisdicción: Para cuantas cuestiones de deriven del presente contrato, las partes, y el fiador en su caso, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a la competencia y jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de .....

Extracto de contrato de seguro colectivo

- El presente condicionado se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre del Contrato de Seguro (B.O.E. de 17 de octubre).
- 1. Personas Asegurables: El titular del contrato de financiación puede adherirse, en concepto de Asegurado, al contrato de seguro suscrito entre FIMESTIC, S.A., como Tomador y Beneficiario y AXA Seguros S.A., como Asegurador, mediante la aceptación de las presentes condiciones. Las Condiciones Generales están a disposición del asegurado en las oficinas del Tomador.
- 2. Riesgos cubiertos: El presente seguro cubre los riesgos del primer titular que figure en el contrato de financiación, siempre y cuando se haya firmado la Declaración de Buena Salud (DBS), en caso de fallecimiento, Invalidez Absoluta y Permanente e incapacidad laboral transitoria.
- 3. Duración de la garantía: Las garantías tomarán efecto a partir de la fecha de firma de aceptación del seguro, bajo reserva de la aceptación del riesgo por parte de la entidad aseguradora.
- Las garantías cesarán en caso de: resolución o liquidación anticipada del contrato de financiación, cualquiera que sea la causa; al final del mes siguiente en que el titular cumpla los 70 años de edad para el riesgo de fallecimiento, y 65 años para las demás coberturas; incumplimiento del prestatario en la fecha en la que el pago del préstamo será legalmente exigible según lo dispuesto en el contrato de préstamo; que la prima no sea abonada; liquidación de siniestro por invalidez absoluta y permanente; para préstamo mercantil, a la fecha contractual de la última cuota. Además para la incapacidad laboral transitoria e invalidez absoluta y permanente, las garantías cesarán en caso de jubilación del asegurado; interrupción de la actividad profesional del Asegurado.
- 4. Definición de las garantías.- El seguro cubre: en caso de fallecimiento, la totalidad del capital pendiente de amortizar debido a partir de la fecha del siniestro; en caso de invalidez absoluta y permanente para todo trabajo, la totalidad del capital pendiente de amortizar a partir de la fecha de constatación médica de dicha invalidez, y bajo reserva de que el Asegur-

rado ejerza una actividad laboral a la fecha del siniestro; en caso de incapacidad laboral transitoria debida a enfermedad o accidente, produciendo para el asegurado una interrupción laboral total y continua de más de 60 días consecutivos, el asegurador toma a su cargo el importe de los reembolsos mensuales, bajo reserva de que el asegurado ejerza una actividad profesional a la fecha del siniestro.

5. Pago de siniestros: El pago de la compañía aseguradora está subordinado a la comunicación a FIMESTIC, por parte del asegurado o de sus causahabientes, del siniestro acaecido. Posteriormente FIMESTIC enviará al Asegurado un formulario de Solicitud de Indemnización, el cual detallará los documentos necesarios a remitir a FIMESTIC. Estos documentos darán fe de la fecha en que ocurrió el siniestro.

6. Exclusiones: La compañía aseguradora excluye de la cobertura del seguro los siguientes siniestros: El suicidio ocurrido durante el primer año de la adhesión. Los ocurridos por el uso de estupefacientes y alcoholismo. La baja médica por maternidad o embarazo. Los siniestros que se produzcan por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva. Los derivados de actos de guerra y de carácter político militar. Los producidos por enfermedad o accidente anterior a la fecha de efecto. Los producidos por fenómenos extraordinarios de la naturaleza. Los producidos por la participación en hechos delictivos, duelo, riñas, excepto en caso de legítima defensa o salvamento. Los ocurridos en la práctica de alpinismo, paracaidismo, ala delta, boxeo, espeleología, troteo, esquí, así como cualquier otra actividad que pueda considerarse como de parecida peligrosidad. Los que sean consecuencia de provocación voluntaria del asegurado. Los ocurridos participando el asegurado en competiciones de vehículos a motor y aeronaves. Los que resulten de la práctica profesional de algún deporte.

7. Pago de primas: Las primas se pagarán mensualmente al Tomador.

8. Control de seguro: El asegurador se reserva el derecho de solicitar nuevas informaciones al asegurado (reconocimientos médicos, ...). El asegurador no liquidará el siniestro en caso de que el asegurado rehusé facilitar nuevas informaciones al asegurador.

Honorarios

Derechos de arancel .....  
 Suplidos .....  
 IVA .....  
 TOTAL .....

Diligencia

Con fecha ..... de ..... de 19..... se ha consumado la compra del vehículo Marca ..... Matrícula .....  
 ..... cuya financiación se efectúa por el anterior contrato, quedando dicha compra justificada a satisfacción del Financiador.

El Financiador